

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 488/2025

RESOL-2025-488-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-121040887-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 434 de fecha 31 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026 y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que dicha Programación Estacional se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que mediante las Resoluciones Nros. 434/25 y 437/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se sancionaron los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y el MEMSTDF, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que mediante la Nota N° NO-2025-131037389-APN-MEC de fecha 26 de noviembre de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, pone de relieve que la política económica impulsada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene por objeto consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos y evitar, de ese modo, un deterioro que comprometa la sustentabilidad del sector e incluso su continuidad; y que, en consecuencia, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al mes de diciembre de 2025.

Que asimismo la mencionada Nota señaló que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro por esta Secretaría,

como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370/25.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los Precios de la Energía para el MEM y MEMSTDF, de la Potencia para el MEMSTDF, y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para cada agente distribuidor del MEM y del MEMSTDF, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad deberán ser respaldados por los Entes Reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23 y 70/23, por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24, y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2025-131074772-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como

destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), establecidos en el Anexo II (IF-2025-131075477-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-131076370-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Mantiénense vigentes los Artículos 5º y 6º de la Resolución N° 54 de fecha 1º de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CALLEMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a la totalidad las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2025 N° 90409/25 v. 28/11/2025

Fecha de publicación 28/11/2025

ANEXO I

Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de diciembre de 2025 al 30 de abril 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.181.808 (*)	60.184 (*)	58.901 (*)	57.887 (*)	4.927 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.181.808	51.633	50.009	49.353	4.927
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.181.808	49.496	47.940	47.310	4.927

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial - Incluye N1, N2 y N3

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) Los Precios Estacionales de la Energía aquí consignados corresponden al Residencial N1, N2 y N3. Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía (SE), como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y Decreto N° 370/25 y las Resoluciones SE N° 90/24 y N° 36/25 y complementarios. La SE fija los límites de consumo a las categorías N2 y N3, por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.26 18:14:16 -03:00

ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de diciembre de 2025 al 30 de abril 2026

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	4628	808	5436
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	4628	5955	10583
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	4628	4909	9537
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	4628	4203	8831
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	4628	4909	9537
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	4628	4502	9130
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	4628	4909	9537
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	4628	4909	9537
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	4628	4909	9537
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	4628	4909	9537
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	4628	4909	9537
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	4628	5955	10583
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	4628	4909	9537
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	4628	508	5136
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	4628	4909	9537
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	4628	5955	10583
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	4628	3314	7942
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	4628	508	5136
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	4628	4909	9537
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	4628	4909	9537
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	4628	4909	9537
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	4628	5955	10583
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	4628	4909	9537
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	4628	4909	9537
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	4628	4909	9537
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	4628	4909	9537
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	4628	4909	9537
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	4628	4909	9537
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	4628	4909	9537
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	4628	4909	9537
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	4628	4909	9537

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión	Distro	Total
		(\$PEAT)	(\$PDT)	(\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	4628	4909	9537
CPSARMIUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	4628	5955	10583
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	4628	4909	9537
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	4628	4909	9537
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	4628	4909	9537
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	4628	5955	10583
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	4628	4909	9537
CROJAS1W	COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	4628	4909	9537
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	4628	4909	9537
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	4628	4909	9537
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	4628	4909	9537
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	4628	4909	9537
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	4628	4909	9537
CTRELEUW	COOP. TRELEW	4628	5955	10583
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	4628	4909	9537
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	4628	4909	9537
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	4628	3314	7942
DGSPCHUD	DGSP Chubut	4628	5955	10583
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	4628	5450	10078
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	4628	4909	9537
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	4628	8066	12694
EDELAPID	EDELAP SA	4628	4909	9537
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	4628	8066	12694
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	4628	3314	7942
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	4628	4909	9537
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	4628	0	4628
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	4628	4502	9130
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	4628	8066	12694
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	4628	0	4628
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	4628	8066	12694
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	4628	4909	9537
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	4628	3314	7942
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	4628	0	4628
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	4628	8066	12694
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	4628	8066	12694
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	4628	0	4628
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	4628	508	5136
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	4628	0	4628
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	4628	4203	8831
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	4628	81	4709
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	4628	3314	7942
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	4628	5955	10583

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión	Distro	Total
		(\$PEAT)	(\$PDT)	(\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	4628	5450	10078
SECHEPHD	SECHEEP	4628	5450	10078
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	4628	5955	10583
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	4628	4909	9537



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.26 18:19:23 -03:00

592

FORMOSA, 12 DIC 2025

VISTO:

El Decreto N° 7/25, prorrogado por sus similares Nros. 328/25 y 372/25; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/25 se estableció la reformulación del programa “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, mediante la aplicación de un subsidio provincial del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme a las normas vigentes para usuarios del servicio público de distribución eléctrica, cuya vigencia fue prorrogada por sus similares Nros. 328/25 y 372/25, hasta el 31 de octubre de 2025;

Que se continúa verificando la difícil situación de vastos sectores de la comunidad formoseña como consecuencia de la crisis económica social que impera en nuestro país, producto de las políticas implementadas por el gobierno nacional, agravadas por el contexto macroeconómico mundial, la implementación de topes de consumo subsidiado irrisorio para los consumos históricos y los sucesivos incrementos excesivos de los precios de energía y transporte, que generan un importante perjuicio a los 100.686 hogares formoseños definidos como Bajos Ingresos (N2), siendo además Formosa una Provincia electrodependiente;

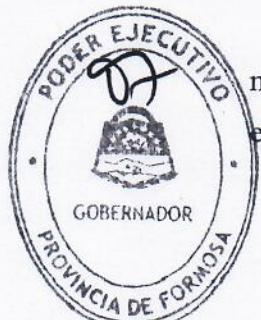
Que la mayor parte de la tarifa actual del servicio está integrada por los valores que corresponden a los conceptos de energía, potencia y transporte de energía que son establecidos exclusivamente por autoridades de jurisdicción nacional, al igual que los impuestos nacionales aplicados, mientras que el único concepto de jurisdicción provincial es el Valor Agregado de Distribución, que en nuestra Provincia tiene uno de los costos más bajos del país. Asimismo, debe destacarse que en Formosa no se aplica ningún tributo de carácter provincial a este servicio público esencial;

Que el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Energía de la Nación, convocó a consulta pública la propuesta sobre Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), precios de la energía y herramientas para la gestión ciudadana, con vigencia a partir del 1° de enero de 2026, en el marco del Período de Transición establecido por el Decreto Nacional N° 465/24 y sus prorrrogas;

Que dicha consulta incluye la determinación de aumentos del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), nuevos criterios de inclusión, indicadores de exteriorización patrimonial como presunción sobre el nivel de ingresos, para la implementación del Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (RESEF), así como la reducción de los volúmenes de consumo base subsidiado y la disminución del nivel de las bonificaciones o descuentos a aplicar al consumo base subsidiado;

Que en este contexto y dada la política energética que viene implementando la actual gestión nacional, deviene necesaria la modificación del Decreto N° 7/25, reforzando la necesidad de un esquema local racionalizado y financieramente sostenible;

Que por ello y a los fines de continuar protegiendo las economías familiares de los sectores más vulnerables de la población formoseña, en el marco de los postulados del Modelo Formoseño, este Gobierno Provincial toma la decisión de reformular el programa “SUBSIDIO PROVINCIAL



ES COPIA

*[Signature]**[Signature]*

ESFUERZO FORMOSEÑO", a través de la implementación de un subsidio del treinta por ciento (30%) del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución para los usuarios definidos por el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) como Bajos Ingresos (N2), que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), para los consumos efectuados a partir del 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar el presente instrumento según lo normado por los artículos 94 y 166, inciso 19) de la Constitución de la Provincia;

Por ello y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 1º del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1º:** Establézcase la reformulación del programa “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, mediante la aplicación de un subsidio provincial del treinta por ciento (30 %) del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD) para los usuarios definidos por el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) como Bajos Ingresos (N2), que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), con aplicación retroactiva para los consumos desde 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme las normas vigentes para usuarios del servicio público de distribución eléctrica.”

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 2º del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2º:** El programa se financiará con recursos del Tesoro Provincial y/o del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT), asignados en función de la demanda mensual a la Empresa Recursos y Energía Formosa S.A -REFSA- y cuyo promedio mensual estimado asciende a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000) durante el periodo de vigencia de la presente medida, a los fines de su íntegra aplicación destinada a subsidiar los costos de incidencia del Valor Agregado de Distribución en la tarifa eléctrica para pequeñas demandas de uso residencial de Bajos Ingresos (N2) pasibles del beneficio “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, cuyo monto definitivo será determinado conforme al procedimiento previsto en el artículo 3º del presente.”

ARTICULO 3º: Modifícase el artículo 3º del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 3º:** Institúyase al Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos como organismo de contralor de la asignación de recursos transferidos previamente a la Empresa REFSA, la cual deberá presentar toda la documentación respaldatoria para el régimen tarifario especial del programa “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, por los consumos desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.”



PROVINCIA DE FORMOSA

Poder Ejecutivo

ARTICULO 4º: Refrenden el presente decreto los señores Ministros de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 592

ES COPIA



Gildo Insfrán
Dr. GILDO INSFRÁN
GOBERNADOR

~~C.P. DANIEL MARCOS MALICH
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS~~

Jorge Oscar Ibáñez
Dr. JORGE OSCAR IBÁÑEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y FINANZAS

Raúl Nicolás Vergara
Dr. RAÚL NICOLÁS VERGARA
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
M. DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL P.E.

